

mil dollars en oro afectados al pago del quince por ciento precitado, y ochocientos treinta y tres dollars con treinta y tres centavos de dollars en oro, porción proporcional de los diez mil de los gastos de representación que serán entregados á los Agentes representantes de las Asociaciones contratantes, y con el resto atenderá á cubrir los egresos que consagra la Ley de gastos públicos en vigor, y los demás autorizados ó que se autoricen por resoluciones y decretos posteriores comunicados por la Contaduría General de Hacienda, á disposición de la cual tendrá siempre el excedente; y las demás Administraciones de la República separarán de las entradas aduaneras el valor que represente el aumento sobre derechos de exportación destinados á la amortización de los Billetes del Banco Nacional de Santo Domingo, que remitirán directamente á la Junta de Incineración de los mismos, y con el resto atenderán á cubrir el presupuesto mensual que les comunique la Contaduría General de Hacienda, y tendrán á disposición de esta Oficina el excedente.

Art. 2º La Contaduría General de Hacienda entregará á la Comisión de Honorables el valor que representen las veinticinco unidades del producido de los derechos de importación que se causen en toda la República que le quedan afectadas únicamente, una vez deducidas las quince que se pagarán en la forma y por los conceptos expresados en el artículo primero.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—E. Brache, hijo.

Núm. 4245.—RESOLUCION del P. E. relativa a la instalación de varios faros.—G. O. Núm. 1428 del 28 de Diciembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que es deber del Gobierno velar por la conservación de los intereses marítimos, tanto Nacionales como Ex-

tranjeros, y á que se hace indispensable la construcción de algunos faros para guía de los buques que pasen por la Isla, ó arriban á ella;

Oído el parecer del Consejo de Secretaries de Estado;

RESUELVE:

Construir un Faro en Cabo Engaño, otro en la Isla Saona, otro en Cayo Levantado (Bahía de Samaná) y una Vigía en el Puerto de Sánchez.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Diciembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina,—Rafael R. Rodríguez.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas,—D. Báez.

Núm. 4246.—RESOLUCION del P. E., que autoriza el matrimonio de la menor Josefa María Arcina con Julio Díaz.—G. O. Núm. 1428 del 28 de Diciembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por el ciudadano Procurador Fiscal del Distrito de San Pedro de Macorís, pidiendo para la señorita Josefa María Arcina, menor de 14 años, la gracia de la dispensación de edad á que se refiere el artículo 145 del Código Civil, á fin de que pueda unirse en matrimonio, con el señor Julio Díaz, mayor de edad y domiciliado en el mismo Distrito.

Considerando: que vienen en apoyo de la mencionada solicitud causas graves que expone el solicitante; y vistos por último las prescripciones contenidas en los artículos 144 y 145 del